Y porque después, informándole por muchas vías, que si esto se guardase, se perderían los tratos de esta tierra y los mercaderes no podrían llevar sus mercaderías de unas partes a otras, tan ligeramente como con los tamemes, en especial que no se podían caminar con carretas ni con bestias, y que los mismos indios tenían uso de cargarse en tiempo de su infidelidad y les estaba bien, porque con esto ganaban su vida. Con estas relaciones e importunidades le hicieron conceder que se pudiesen cargar los indios, como fuese con su voluntad y pagándoles bien su trabajo, y con que la carga no pasase de dos arrobas. Esto concedió por una su provisión, dada en Monzón, a trece de septiembre de 1533 años. Últimamente, teniéndose por engañado en lo que así le habían informado y sabiendo que teniendo alguna entrada nunca los españoles guardaban moderación en estas cosas, proveyó por una su cédula, despachada en Valladolid, en primero de junio de 49 años, que ninguno cargase indio, como de primero estaba mandado, aunque el indio dijese que lo hacía de su voluntad, so pena de mil castellanos de oro.

CUANTO A OTROS TRABAJOS PERSONALES

EN UNA SU REAL PROVISIÓN, DESPACHADA en Valladolid, en 7 enero de 49 años, mandó que ningún español de los que tienen indios en encomienda, enviase a trabajar los indios en minas, so pena de perder los indios y más cien mil maravedís. Y por otra su real cédula, dada también en Valladolid, a 22 de febrero del mismo año, mandó que totalmente se quitasen los servicios personales de indios que se solían dar por vía de tasación o permutación, en lugar de tributos. Y en las ordenanzas citadas de Toledo tenía antes mandado que los encomendadores no se sirvan de los indios de su encomienda en minas, para ningún efecto, ni les hagan llevar a ellas bastimentos ni saquen de los pueblos mujeres para llevar a sus casas, ni en otra alguna manera los fatiguen, so las penas que allí les impone. Y por otra cédula, en Toledo, a 10 de agosto del año de 29, mandó que no los pudiesen alquilar ni prestar. Y por cédula, fecha en Toro, en 21 de septiembre de 51 años, mandó que ni aun el visorrey, ni oidores, lo pudiesen hacer ni se sirviesen de los indios. Y fue de parecer, y así lo escribió a su Real Audiencia, que aun los indios delincuentes por ninguna vía se condenasen a servicio personal. En tanto grado aborreció el buen emperador este negro servicio personal (que ahora tan sin escrúpulo hacen dar a los indios de por fuerza, generalmente en toda la tierra) que si sus cédulas y provisiones acerca de esto se hubieran guardado hasta ahora inviolablemente, no se hubieran acabado y consumido tanta multitud de gente, como claramente lo vemos.